INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/001/2023-P.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del ocho de febrero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el dos de febrero, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/001/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dos de febrero de dos mil veintitrés.[1]

VISTO el oficio SE/228/23, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2], recibido el día de la fecha en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[3] del Instituto; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[4] así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, en una foja contexto por un solo lado, por el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió el diverso INE/UTF/DG/755/2023, así como la impresión de notificación recibida por SIVOPLE, por los cuales la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral[5] hizo del conocimiento al Instituto que, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó resoluciones de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, entre las que se encuentran la resolución INE/CG730/2022 respecto del Partido Acción Nacional, derivado de la omisión de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación.

Por tanto, dio vista al Instituto a fin de que se determine lo que en derecho proceda y proporcionó liga en la cual se encuentra la información inherente a cada resolución emitida.

En ese sentido, se ordena la descarga de la información inherente a la resolución INE/CG730/2022, así como el dictamen consolidado y resguardarla en un dispositivo magnético CD, el cual deberá ser glosado a los autos del expediente en que se actúa con el oficio y anexos de cuenta para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar, asimismo, se deberá glosar a los autos del presente expediente la parte conducente tanto del Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.
[2] En los subsecuente Instituto.
[3] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.
[4] En adelante Ley Electoral.
[5] En lo subsecuente INE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, así como de la resolución INE/CG730/2022.

SEGUNDO. Registro. Del análisis integral de las constancias recibidas, se advierte que la materia de la controversia versa sobre la omisión de la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación, por parte del Partido Acción Nacional, en contravención a los artículos 25 numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, 34, fracciones I y XX, 213 fracciones I y VIII de la Ley Electoral, por lo que, con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, regístrese el presente asunto en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/001/2023-P.

TERCERO. Diligencia preliminar. De los documentos de la cuenta se advierte que, si bien es cierto, se notificó a esta Dirección Ejecutiva la vista emitida por la Unidad Técnica Fiscalización del INE, también lo es que de las constancias remitidas no se advierte la firmeza de la resolución INE/CG730/2022, por lo que se concluye la necesidad de que, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se solicite a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral informe si la citada resolución se encuentra firme.

CUARTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados y por oficio a la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS